



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regularla organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera..., en tanto que el Art. Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. -Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras."

Que, en el numeral 11 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados consta el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de los ríos, lagos y lagunas.

Que, el numeral 4 del artículo 276, constitucional, relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que "...cada GAD Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras... El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 141 desarrolla el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y asegurar el derecho a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

En uso de sus facultades, constitucionales y legales expide la siguiente:

### **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

#### **TITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Competencia Exclusiva Municipal.-** La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen competencia exclusiva al GAD Municipal para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, que incluye el libre aprovechamiento.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto establecerlas normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, sus playas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

**Art.- 3.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de el GAD Municipal con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan- materiales de construcción para obras públicas.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**Art. 4.- Ejercicio de la Competencia.-** El GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez en ejercicio de su autonomía garantizada por la Constitución y la Ley, asume la competencia en forma inmediata, directa y obligatoria de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción.

Previo a las concesiones que otorgue el Ministerio del ramo a través del ARCOM, requerirán el permiso de uso de suelo concedido por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

En caso de contradicción entre normas, se aplicará principio de jerarquía normativa, considerando el principio de competencia, conforme prevé el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 5.- Materiales de Construcción.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o morfológica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso Industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que se establezca técnicamente.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

**Art. 6.- Libre Aprovechamiento para Obras Públicas.-** Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de dicha autorización y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GAD Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

## **TITULO II DE LAS REGULACIONES**

**Art. 7.- Regulaciones.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente de el GAD Municipal, a fin de prever lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas: a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 8.- Asesoría Técnica.-** Las personas naturales o jurídicas autorizadas para explotar materiales de construcción contarán con profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; asentarán en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GAD Municipal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 9.- Obras de Protección.-** Previa a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El GAD Municipal por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el titular de la autorización, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el titular de la autorización las ejecutará y de no hacerlo, las realizará el GAD Municipal con un recargo del veinte por ciento y efectivizará la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

En caso de incumplimiento del plan de manejo ambiental, el GAD Municipal ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

**Art. 10.- Áreas Prohibidas de Explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) Dentro de las áreas protegidas, de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; sitios destinados a la actividad turística o de acceso ciudadano; y, en áreas de reserva o prioritarias de conservación;
- b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el GAD Municipal.
- c) En zonas de riesgo que pudieran afectar obras o servicios públicos, a la población, viviendas o cultivos, que declare el GAD Municipal en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así acredite; y,
- d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial.

Se exceptúan las obras emergentes como las de prevención, mitigación, restauración o conservación, para lo cual el GAD Municipal podrá hacerlo en las áreas de menor impacto, previo informe técnico de la entidad competente.

**Art. 11.-De la Consulta Previa.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La unidad de Gestión Ambiental de el GAD Municipal será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

La unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas Municipales, asignarán el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 12.- De la Participación Comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles que no hubieren sido indemnizados por el titular de la autorización, o cuando existan graves afectaciones ambientales producidas por esa explotación, podrán solicitar argumentadamente al GAD Municipal la suspensión temporal o definitiva de la autorización. Sin perjuicio de acudir al juez constitucional con la acción de protección.

**Art. 13.- Del Derecho al Ambiente Sano.-** Los titulares de autorizaciones de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 14.- De la Aplicación del Principio de Precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución.

La unidad de gestión ambiental municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

### TITULO III

#### DE LA AUTORIZACIÓN

**Art.- 15.- De la Autorización.-** La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrían ejercerse sin el consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y ésta Ordenanza.

**Art. 16.- Requisitos para la Autorización.-** La autorización municipal para la explotación de materiales



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR / TELEF.: 2430-368

de construcción, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que la expedirá previo conocimiento del concejo municipal, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería, a acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud al GAD Municipal de la autorización del área de explotación;
- b) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido;
- c) Estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad ambiental;
- d) Informe del responsable de la planificación municipal, que el área no se encuentra en sitios limitados para esta actividad, conforme al plan de ordenamiento territorial.
- e) Cuando se trate de autorizaciones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedencia y viabilidad técnica;
- f) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- g) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas.
- h) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.
- i) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes.
- j) Diseño y planos del azud que se deberá construir en el caso de explotación de materiales de río, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;
- k) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;
- l) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;
- m) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;
- n) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riveras de los ríos o quebradas si los hubiere y los sitios de comercialización;
- o) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o, copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño;
- p) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas; y,
- q) Certificado de no ser deudor del GAD Municipal.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la autorización, presentará una garantía de cobro inmediato, equivalente al valor estimado por los pasivos ambientales.

**Art. 17.- Del Trámite.**- Previo al trámite de autorización, el peticionario cancelará en la tesorería municipal una tasa por servicios administrativos equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

La alcaldesa o alcalde dispondrá que el área técnica responsable, previa inspección in situ, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 3 días laborables.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Los informes técnicos se remitirán directamente al área de Gestión Ambiental Municipal, para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa, emita en un plazo máximo de quince días, el informe sobre el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Cumplido este procedimiento la Procuraduría Sindica Municipal formulará el informe en derecho y el proyecto de autorización.

**Art. 18.- Del Acto Decisorio.**- Previa conocimiento del concejo municipal, la alcaldesa o alcalde expedirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión temporal o definitiva.

**Art. 19.-** El GAD Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Reservase igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

**Art. 20.- Explotación artesanal.**- El GAD Municipal podrá, previo estudio de impacto ambiental, otorgar autorizaciones especiales para la explotación artesanal de materiales de construcción en áreas no autorizadas, las que se regirán por un reglamento especial en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros.

Para la explotación de materiales pétreos en zonas urbanas, destinados a obras de rellenos y construcción de viviendas, el GAD Municipal otorgará los permisos por las cantidades requeridas y por un plazo no mayor a 30 días, de conformidad con las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art. 21.- De las Patentes.**- Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización, pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación.

**Art. 22.- De las Regalías.**- Los titulares de autorización para la explotación de áridos y pétreos, pagarán el equivalente al tres por ciento de las ventas.

Los pagos se efectuarán cada semestre, conforme a los plazos previstos en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Se exceptúan de éste pago, quienes desarrollen actividades extractivas de áridos y pétreos en forma artesanal, esto es, mediante el uso exclusivo de la fuerza humana, salvo que utilice maquinaria en buen estado, es decir que no esté liberando aceites y/o combustibles, siempre que se trate de pequeñas cantidades autorizadas por el GAD Municipal.

**Art. 23.- Tasa de remediación a la infraestructura vial.**- Créase la tasa de remediación de los impactos en la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón Camilo Ponce Enríquez. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular de la autorización que explote los materiales de construcción descritos en el Art. 5 de esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.50 centavos de dólar por cada metro cúbico de material transportado.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Para asegurar su cumplimiento, el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez implementará los mecanismos y controles necesarios para su recaudación.

**Art. 24.- De la Transferencia de Valores Recaudados.-** El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e inmediata los valores que recaude por concepto de patentes y regalías, a la cuenta bancaria determinada por el GAD Municipal, sin necesidad de autorización previa.

### TITULO IV

#### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 25.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la alcaldesa o alcalde, previo conocimiento del concejo municipal expedirá la autorización para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde dispondrá que la unidad de Gestión Ambiental previo conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, emitan el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción, expedirá la autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y la extensión, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 26.- Requisitos.-** La solicitud de Libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el Art. 16 de esta Ordenanza.

### TITULO V

#### DEL CONTROL

**Art. 27.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El titular de la autorización de explotación de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la Ley, su Reglamento General y ésta ordenanza. El GAD Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**Art. 28.- Control de Actividades de Explotación.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, realizará seguimientos periódicos acodados con el titular de la autorización de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el titular de la autorización.

**Art. 29- Seguimiento a las Obras de Protección.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de realizar el seguimiento y verificar, e informar al Alcalde, sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso a la Comisaría Municipal, la que requerirá que se ejecuten los trabajos dentro del plazo que lo fijará. En caso de incumplimiento informará a la Dirección de Obras Pública para que proceda a ejecutarlos, la que presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del titular de la autorización a quien se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto se hará efectiva mediante la garantía presentada y se suspenderá la autorización; o se procederá al cobro por la vía coactiva si la garantía no fuere suficiente.

**Art. 30.- Control Ambiental.-** La unidad de Gestión Ambiental de el GAD Municipal realizará el seguimiento y control permanente de cumplimiento de las actividades previstas en los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al titular de la autorización y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento.

**Art. 31.- Control del Transporte de Materiales.-** La unidad de Gestión Ambiental de el GAD Municipal será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá una multa que oscilará entre una y diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Se determina como horario de trabajo para el transporte de materiales de construcción desde las 06H00 hasta las 19H00.

**Art. 32.- Sanción por Transportar sin Adecuaciones.-** Serán sancionados con multa de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, los titulares de la autorización de explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras y solidariamente los transportistas que lleven el material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hacia el lugar de su destino.

**Art. 33.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el comisario municipal dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

materiales de construcción extraídos.

Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: Si ha utilizado de 3 a 5 metros cúbicos de material, será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada; de 11 a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta cien metros cúbicos, el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de ciento uno hasta mil metros cúbicos de 5 a 10 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 20 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 20 a 50 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 50 a 100 salarios básicos unificados.

**Art. 34.- Atribuciones del Comisario Municipal.-** El Comisario Municipal será el encargado de determinar las multas a las que hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 35.- Intervención de la Fuerza Pública.-** Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la policía municipal y de la policía nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. El GAD Municipal llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

**SEGUNDA.-** Una vez notificada la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el titular de la autorización y el GAD Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en esta Ordenanza y en la autorización.

**TERCERA.-** Ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización municipal, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

**CUARTA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Una vez publicada esta ordenanza, el GAD Municipal solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

**Segunda.-** Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán al GAD Municipal con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

El incumplimiento ocasionará la suspensión definitiva de las actividades a explotación de materiales áridos y pétreos, sin lugar a indemnización de naturaleza alguna, decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa e inscrita en el Registro Mercantil.

**Tercera.-** El GAD Municipal implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental a las concesiones de materiales de construcción existentes, de la que se determine el grado de cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

**Cuarta.-** Hasta que el GAD Municipal cuente con el Plan de Ordenamiento Territorial en el que consten los sitios susceptibles de autorización o de restricciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, el GAD Municipal no otorgará autorizaciones, excepto para las obras públicas o de interés público.

**DISPOSICIÓN FINAL-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, pero las tasas, patentes y regalías solo se aplicarán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil once.

Ing. Patricio Sánchez Narea  
**ALCALDE DEL CANTON**

Sra. Johanna Abril Rodas  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez en las sesiones ordinarias, celebradas los días 13 de junio y 24 de octubre del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Johanna Abril Rodas

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, 31 de octubre del 2011.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Ing. Patricio Sánchez Narea

**ALCALDE DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 31 de octubre del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Johanna Abril Rodas,  
**SECRETARIA MUNICIPAL**